

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
Correo electrónico j06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO 5802990
VALLEDUPAR – CESAR.

Valledupar, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio 1075

Pagador
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
Valledupar-Cesar.

Pagador
CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.
Valledupar-Cesar.

Gerentes
BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS S.A.
Valledupar-Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00843**-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO. C.C. 17.807.192

DEMANDADO: EDWIN RAFAEL ULLOA BONILLA. C.C. 1.065.816.775., YUREINIS SOSA INFANTE C.C. 1.065.839.094, JESUS ANTONIO QUINTERO CIFUENTES C.C. 71.577.864 Y RAFAEL EDUARDO ULLOA ATENCIA C.C. 12.685.559

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno la siguiente medida cautelar:

1. *“Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado JESUS ANTONIO QUINTERO CIFUENTES C.C. 71.577.864, así como las demás acreencias laborales a que tenga derecho el mismo **legalmente embargables** en su condición de docente activo de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALEDUPAR-CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS M/L (\$ 4.028.000. M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.”*
2. *“Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado RAFAEL EDUARDO ULLOA ATENCIA C.C. 12.685.559, así como las demás acreencias laborales a que tenga derecho el mismo **legalmente embargables**, en su condición de empleado de la CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. Límitese dicha medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS M/L (\$ 4.028.000. M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.”*
3. *“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener los demandados EDWIN RAFAEL ULLOA BONILLA. C.C. 1.065.816.775., YUREINIS SOSA INFANTE C.C. 1.065.839.094, JESUS ANTONIO QUINTERO CIFUENTES C.C. 71.577.864 Y RAFAEL EDUARDO ULLOA ATENCIA C.C. 12.685.559, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras; **BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A.,***

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
Correo electrónico j06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELÉFONO 5802990

VALLEDUPAR – CESAR.

BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS S.A. *Limitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS M/L (\$ 4.028.000. M.L.). Para su efectividad ofíciase al señor de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.”*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Firmado Por:

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f346059d5024960c0d6834438d35a8be5e8bd7d121a06e85d20c6c022edb8d0a

Documento generado en 23/07/2020 05:41:05 p.m.